

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1992/13
25 de septiembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración
Séptimo período de sesiones
Ginebra, 21 a 25 de septiembre de 1992

Decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión
de Indemnización de las Naciones Unidas en su 29a. sesión,
celebrada en Ginebra el 24 de septiembre de 1992

Otras medidas para evitar el resarcimiento múltiple
de los reclamantes

Para evitar que los reclamantes sean indemnizados varias veces por el mismo daño, el Consejo de Administración, además de las medidas ya adoptadas:

1. Decide pedir al Gobierno del Iraq que facilite a la Comisión información sobre las reclamaciones contra el Iraq presentadas ante los tribunales nacionales u otros órganos por pérdidas que también podrían dar derecho a indemnización por la Comisión, y sobre la indemnización otorgada por tales pérdidas.

2. Decide invitar a los gobiernos a que traten de obtener y faciliten a la Comisión cualquier información relativa a:

- a) Toda demanda contra el Iraq, pendiente de resolución ante los tribunales de su jurisdicción, o toda indemnización otorgada por esos tribunales por pérdidas resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- b) Los beneficiarios de los pagos efectuados o de la reparación prestada por el gobierno respectivo, en particular, cuando se conozcan esos datos, su nombre, el número de su tarjeta de identidad o permiso de residencia, el número de su pasaporte, su fecha de nacimiento, los tipos de pérdidas sufridas y el importe de las sumas pagadas; y

- c) Los beneficiarios de los pagos efectuados o de la reparación prestada por los empleadores que se sabe que realizaban operaciones en el Iraq o en Kuwait por las pérdidas sufridas por sus empleados a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en particular, cuando se conozcan esos datos, su nombre, el número de su tarjeta de identidad o permiso de residencia, el número de su pasaporte, su fecha de nacimiento, los tipos de pérdidas sufridas y el importe de las sumas pagadas.

3. Observando que, a tenor de lo dispuesto en la Decisión 1 (S/AC.26/1991/1), la cuestión de un resarcimiento múltiple o de deducciones múltiples de los pagos efectuados en relación con las reclamaciones de las categorías "A" y "B" no se plantea, decide adoptar las siguientes directrices para el pago de la indemnización en los casos que puedan dar lugar a resarcimiento múltiple por las mismas pérdidas:

- a) Los gobiernos o empleadores que traten de obtener mediante reclamaciones de la categoría "E" o "F" el reembolso de las sumas pagadas por pérdidas que ya habían sido liquidadas con cargo al Fondo a reclamantes individuales en virtud de reclamaciones de las categorías "C" y "D", no tendrán derecho a indemnización. Si el gobierno o empleador presenta a la Comisión la petición de reembolso con cargo al Fondo mientras se está tramitando la reclamación "C" o "D" de la persona física de que se trate, habrá que deducir de su reclamación el importe de la indemnización ya recibida por la persona física (conforme a lo indicado por el gobierno o el empleador).
- b) Cuando la Comisión, antes de pagar una indemnización con cargo al Fondo, tenga noticia, en virtud de la información proporcionada por el reclamante u obtenida por otros medios, de que un reclamante de las categorías "C", "D", "E" o "F" ha recibido de otra fuente una indemnización por la misma pérdida, la suma ya recibida se deducirá de la indemnización que con cargo al Fondo haya de pagarse a ese reclamante por la misma pérdida.
